

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1997-41

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ORDENAR LA ACTIVACION Y UTILIZACION DEL
PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE
PUERTO RICO EN APOYO DEL DEPARTAMENTO DE
CORRECCION Y REHABILITACION Y ESTABLECER
DISPOSICIONES ADICIONALES.**

- POR CUANTO:** El Departamento de Corrección y Rehabilitación ha recibido amenazas de un paro carcelario que afectaría la seguridad de confinados y guardias penales.
- POR CUANTO:** Esta situación es una de extrema preocupación para el Gobierno y la ciudadanía, ya que la experiencia ha demostrado que en casos de esta naturaleza puede ocurrir la destrucción de propiedad, motines e incluso pérdida de vidas, afectándose el orden público.
- POR CUANTO:** En prevención a lo que pudiese acontecer, se estima que la capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles en el Departamento de Corrección y de Rehabilitación no sean suficientes para lograr los fines de proveer servicios esenciales de seguridad para proteger la vida y propiedad y mantener el orden y la tranquilidad en las instituciones carcelarias.
- POR CUANTO:** La Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, al estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil, es el Comandante en Jefe de las milicias y tiene facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en *posse comitatus* a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.
- POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta al Gobernador para llamar a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades

civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública, de casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de los mismos, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: Para atender las necesidades que pudiesen seguir, es indispensable que los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal tengan el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a éste, a fin de que puedan cumplir adecuadamente el desempeño de las funciones para las cuales se les llama al servicio.

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación militar envuelta, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a usarse, y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de la Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarios para rendir ayuda al Departamento de Corrección y Rehabilitación durante todo el tiempo que sea necesario a fin de mantener el orden público, garantizar la seguridad de vida y propiedades y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios incluyendo, pero sin limitación, servicios de transportación, seguridad, vigilancia y médicos.

SEGUNDO: Los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico así movilizados tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a éste.

TERCERO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de

activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que les transmita como Gobernador y Comandante en Jefe.

CUARTO:

Autorizo al Ayudante General a entrar en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignados a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

QUINTO:

Se autoriza al Secretario de Hacienda a que ponga a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico la cantidad de fondos necesarios para esta activación, los cuales deberán ser provistos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

SEXTO:

El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de toda operación, informes detallados sobre los gastos incurridos.

SEPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de septiembre de 1997.



A handwritten signature in black ink, reading 'Pedro Rosello'.

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 26 de Sept. de 1997.

A handwritten signature in black ink, reading 'Norma Burgos'.

Norma Burgos
Secretaria de Estado